INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA MODIFICAR NORMAS RESPECTO AL PLEBISCITO NACIONAL DE OCTUBRE DE 2020.

BOLETÍN N°13.672-07 (S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de los senadores (as) señores (as) Pedro Araya; Alfonso De Urresti; Alvaro Elizalde; Alejandro Guillier; Francisco Huenchumilla.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es la de adecuar nuestro ordenamiento electoral respecto del plebiscito nacional de octubre de 2020, para celebrar este proceso conjugando la salud de las personas y la participación ciudadana, así como establecer una normativa similar para los procesos electorales de los años 2020 y 2021, siempre que al momento de dictar los respectivos acuerdos se encuentre vigente una alerta sanitaria decretada por la autoridad respectiva.

2) Normas de quórum especial.

El artículo único de la iniciativa requiere para su aprobación del voto favorable de las tres quintas partes de los diputados en ejercicio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 127, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

De conformidad a lo establecido en el Nº 5 artículo 304 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que no existen disposiciones que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

4) Aprobación del proyecto en general.

El proyecto fue aprobado en general por unanimidad, con los votos favorables de los diputados (as) señores (as) Matías Walker (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gabriel Boric; Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-

Coke; Camila Flores; Gonzalo Fuenzalida; Hugo Gutiérrez; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Paulina Núñez; René Saffirio, y Leonardo Soto.

5) <u>Diputado Informante.</u>

Se designó diputado informante al señor Luciano Cruz-Coke.

I.- <u>RESUMEN DE LOS FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.</u>

En los antecedentes de esta Moción se señala que:

“El presente proyecto de reforma constitucional, tiene por objeto modificar las normas respecto a la realización del Plebiscito Nacional a realizarse en octubre de 2020.

El 15 de noviembre del año 2019, se suscribió el "Acuerdo por la Paz y la Nueva Constitución" que estableció la convocatoria a Plebiscito Nacional, para que la ciudadanía se pronuncie respecto al inicio de un proceso constituyente. El acuerdo inicial contemplaba la realización del plebiscito el día 26 de abril de 2020, fecha que debió ser pospuesta para el 25 de octubre, sin embargo, nuestro país aun se encuentra en alerta sanitaria, producto de la pandemia Covid-19, llevando hasta el momento la lamentable cifra de 8.677 fallecidos y la que no cesará hasta encontrar una vacuna que efectivamente combata la enfermedad.

La pandemia Covid-19, nos ha hecho actuar y adecuar normas legales y constitucionales, a fin de afrontar las nuevas circunstancias que nos desafía esta brutal enfermedad y en ese sentido, la institucionalidad electoral debe adaptarse también a dichos cambios, tal como ha sucedido en otros países.

Corresponde, por tanto, adecuar necesariamente nuestro ordenamiento electoral, a fin de celebrar un Plebiscito Nacional, que conjuge por una parte la salud de las personas y pero que también asegure la participación ciudadana en este proceso tan importante que permitirá destrabar los hilos que se desataron en el estallido social de octubre de 2019.

Es importante tambien establecer que se debe tener flexibilidad, porque si bien las Leyes Orgánicas Constitucionales ya no se pueden reformar, por expresa disposición de los artículos 130, 131 y 142 de la Constitución Política de la República, corresponde hacer adecuaciones al modelo de votación, tales como lápices a usar, extensión de horario de votación, escrutinios provisorios, entre otros. Respecto a estos puntos, el Consejo Directivo del Servicio Electoral, tiene potestad reglamentaria en su ley orgánica y corresponde a ellos dictar esta normativa.

El presente proyecto, por su parte, propone que todo el calendario electoral se adecue, en el caso de continuar la pandemia. Así, si aun nos

encontramos en alerta sanitaria en enero de 2021, las elecciones municipales serán el 10 y 11 de abril. Si en agosto de 2021 sigue, las elecciones presidenciales y parlamentarias se propone que también sea en dos días.

Debemos cuidar el evento democrático de mayor magnitud e importancia de las últimas décadas y, por tanto, no puede quedar a la deriva por falta de adecuación de normas, puesto que es fundamental proteger, por una parte, la salud de las personas y por otra, asegurar que cuente con altos niveles de participación electoral, que pueda sustentar la representatividad y dotar de la mayor legitimidad al proceso, cualquiera fuera el resultado. Por las razones anteriormente señaladas, los firmantes de esta presentación proponemos el siguiente:

Proyecto de reforma constitucional

"Artículo Único.- Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el Decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el siguiente sentido:

1) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 130, la frase "el día 25 de octubre de 2020", por la expresión "los días 24 y 25 de octubre de 2020".

2) Incorpóranse las siguientes disposiciones transitorias, nuevas:

"**Trigésimo novena.-** Déjese sin efecto la convocatoria a Plebiscito Nacional que el Presidente de la República, mediante decreto exento N° 388, de 29 de marzo de 2020, realizara en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición trigésimo tercera transitoria. Para todos los efectos, se entenderá de pleno derecho convocado el Plebiscito Nacional señalado en el artículo 130 de la Constitución desde la fecha de publicación de la presente reforma constitucional.

Cuadragésima.- No obstante lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 letra h) del decreto con fuerza de ley Nº 5, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de publicación de la presente reforma constitucional, las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo del plebiscito nacional dispuesto en el

artículo 130 de la Constitución, fijando reglas especiales sobre designación de vocales, constitución de mesas receptoras de sufragios, locales de votación, número de cámaras secretas por cada mesa receptora de sufragio, útiles electorales, la utilización de lápices para marcar la preferencia en las cédulas electorales, miembros de los colegios escrutadores y para aumentar el número de horas que podrán funcionar las mesas receptoras de sufragios, con un límite de 12.

Además, el Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar las instrucciones necesarias para establecer horarios especiales para el ejercicio del derecho a sufragio de las personas mayores de 60 años, personas con enfermedades de riesgo y a aquellas personas que se encuentren en aislamiento o cuarentena, según las disposiciones sanitarias dictadas en virtud de la Alerta Sanitaria para enfrentarla amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del “Nuevo Coronavirus 2019” (2019-nCoV).

Una vez cerrada la votación de cada día, se procederá al escrutinio, según lo dispuesto en los párrafos 3° y 4° del título II del decreto con fuerza de ley N° 2 citado en el inciso anterior, sin perjuicio de las Instrucciones que el Consejo Directivo del Servicio Electoral dicte para dichos efectos..

Cuadragésimo primera.- Las elecciones que se refiere el inciso final del artículo 130 y las disposiciones vigésimo octava y trigésimo cuarta transitorias se celebrarán los días 10 y 11 de abril de 2021, si 90 días antes de dichas elecciones estuviese vigente una Alerta Sanitaria dictada para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del “Nuevo Coronavirus 2019” (2019-nCoV).

En caso de existir una segunda votación en los términos señalados en el inciso quinto del artículo 111 de la Constitución, ésta se realizará el cuarto sábado y el cuarto domingo después de efectuada la primera.

El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar, 90 días antes de las elecciones a que se refiere el inciso primero, las instrucciones y normas necesarias para el desarrollo de estas elecciones, aplicando en lo pertinente lo dispuesto en la disposición cuadragésima transitoria.

Una vez cerrada la votación de cada día, se procederá al escrutinio, según lo dispuesto en los párrafos 3° y 4° del título II del decreto con fuerza de ley N° 2

citado en el inciso anterior, sin perjuicio de las Instrucciones que el Consejo Directivo del Servicio Electoral dicte para dichos efectos..

Si la Alerta Sanitaria a que hace referencia el inciso primero de esta disposición transitoria no estuviese vigente el día 90 anterior a dichas elecciones, estas se celebrarán según lo disponen los artículos 130, vigésimo octava y trigésimo cuarta transitorias de la Constitución.

Cuadragésimo segunda.- Las elecciones a las que se refiere el artículo 26 de la Constitución, y el inciso tercero del artículo primero transitorio de la ley N° 21.073, se celebrarán el tercer sábado y tercer domingo del mes de noviembre del año anterior a aquel en que deba cesar en el cargo el Presidente de la República que esté en funciones; si 90 días antes de dichas elecciones estuviese vigente una Alerta Sanitaria dictada para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del “Nuevo Coronavirus 2019” (2019-nCoV).

En caso de existir una segunda votación en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución, ésta se realizará el cuarto sábado y el cuarto domingo después de efectuada la primera.

El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar, 90 días antes de las elecciones a que se refiere el inciso primero, las instrucciones y normas necesarias para el desarrollo de estas elecciones, aplicando en lo pertinente lo dispuesto en la disposición cuadragésima transitoria.

Una vez cerrada la votación de cada día, se procederá al escrutinio, según lo dispuesto en los párrafos 3° y 4° del título II del decreto con fuerza de ley N° 2 citado en el inciso anterior, sin perjuicio de las Instrucciones que el Consejo Directivo del Servicio Electoral dicte para dichos efectos..

Si la Alerta Sanitaria dictada para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del “Nuevo Coronavirus 2019” (2019-nCoV) no estuviese vigente el día 90 anterior a dichas elecciones, estas se celebrarán según lo disponen las reglas generales.”.”.

II. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

El proyecto consiste en un artículo único que agrega a la Carta Fundamental una disposición cuadragésima primera transitoria.

Esta disposición cuadragésima primera transitoria, dispone que el Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar, con a lo menos cuarenta y cinco días de anticipación al plebiscito nacional dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de la República, y mediante acuerdo adoptado por los cuatro quintos de sus miembros en ejercicio, las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo del referido plebiscito nacional, pudiendo fijar reglas especiales y diferentes a la ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso cuarto del referido artículo 130, en las materias que se indican:

a. La constitución, instalación y funcionamiento de mesas receptoras de sufragios;

b. El horario de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios, pudiendo ampliarlo hasta un máximo de doce horas. Asimismo, podrá promover horarios preferentes de votación a diferentes grupos de personas, y establecer el horario de entrega de resultados preliminares desde el exterior;

c. El número y causales de excusa o exclusión de los vocales de las mesas receptoras de sufragios y miembros de los colegios escrutadores, así como la forma de acreditarlas, pudiendo excluir a electores con riesgo de salud, según criterios establecidos por la autoridad sanitaria, para cumplir con dichas funciones;

d. El aforo máximo de personas al interior de los locales de votación, según lo cual se deberá controlar el acceso a los mismos, así como el distanciamiento de electores tanto dentro como al exterior de dichos locales;

e. La fijación del distanciamiento mínimo necesario entre las mesas receptoras de sufragios, sus urnas y cámaras secretas, así como el distanciamiento entre los vocales de mesa, apoderados y la prensa;

f. La determinación de las características y número de las cámaras secretas por cada mesa receptora de sufragios;

g. La determinación del número máximo de apoderados por cada opción plebiscitada que podrán estar presentes en las actuaciones de las juntas electorales y en las oficinas electorales de los locales de votación, en la votación y escrutinio de las mesas receptoras de sufragios, y por los colegios escrutadores;

h. Los útiles electorales disponibles en las mesas receptoras de sufragios y colegios escrutadores;

i. La regulación del tipo de lápiz para marcar la preferencia en las cédulas electorales y para firmar el padrón electoral de la mesa;

j. La obligación del uso de mascarillas y otros medios de protección sanitaria para electores, y quienes se encuentren al interior de los locales de votación, y

k. La dictación de un protocolo de carácter general y obligatorio, en acuerdo con el Ministerio de Salud, que contenga las normas y procedimientos sanitarios que deban cumplirse, en particular las referidas en los literales d), e), g) y j) precedentes, en las actuaciones que realicen las juntas electorales, delegados de las mismas en los locales de votación y sus asesores, vocales de mesas receptoras de sufragios e integrantes de los colegios escrutadores. Este protocolo será obligatorio, además, para electores, apoderados, miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren a cargo del resguardo del orden público al interior y exterior de los locales de votación, así como para todo funcionario público, con independencia del órgano del cual dependa, que desempeñe funciones o cumpla obligaciones de carácter electoral.

En ningún caso las medidas sanitarias de carácter general podrán afectar la realización del plebiscito a que se refiere el artículo 130, a nivel nacional, regional ni comunal.

El acuerdo del Consejo Directivo del Servicio Electoral señalado en el inciso primero deberá publicarse en el Diario Oficial y en la página web de dicho servicio, dentro de los dos días siguientes a la fecha de su adopción. El acuerdo señalado será reclamable fundadamente ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro del plazo de tres días contado desde su publicación. Dicho Tribunal resolverá la reclamación dentro del plazo de diez días contado desde su interposición, y la sentencia no admitirá recurso o acción alguna en su contra.

En los spots a que se refiere el artículo 34 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, el Servicio Electoral deberá incluir información respecto a las medidas sanitarias que se tomen en virtud de las normas e instrucciones a que se refiere la presente disposición.

El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar las normas e instrucciones a que se refieren los incisos anteriores y en los mismos términos ahí establecidos, fijando reglas especiales y diferentes a las establecidas en la ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para los procesos electorales de los años 2020 y 2021, siempre que al momento de dictar el acuerdo al que se alude en el inciso primero se encuentre vigente una alerta sanitaria decretada por la autoridad respectiva. Es decir esta reforma

constitucional transitoria se hace aplicable a todos los procesos electorales 2020 y 2021, mientras esté vigente la alerta sanitaria,

III. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN

Sesión N° 252 (17.08.20).

El **señor Cristián Monckeberg**, Ministro Secretario General de la Presidencia. Señala que el día 15 de noviembre los partidos políticos, el Congreso y el Gobierno llegaron a un acuerdo sobre la convocatoria a un proceso constituyente con plebiscito de entrada en donde la ciudadanía sería consultada sobre el órgano encargado de redactar la nueva Constitución. Del mismo modo, el acuerdo contemplaba un plebiscito de salida. Agrega que dicho acuerdo fue ratificado a través de una reforma constitucional por parte del Congreso Nacional. Señala que nadie previó las consecuencias de la pandemia en los actos electorales por lo que fue necesario un nuevo acuerdo en orden a postergarlos.

Producto de lo anterior se avanzó en un nuevo acuerdo de reforma constitucional que implica un grado de consenso importante y tiene por objeto considerar el contexto sanitario en que se encuentra el país. Para tal efecto, se dota al Servicio Electoral de facultades extraordinarias para que con los cuatro quintos de los miembros de su Consejo apruebe las normas relativas a la realización del plebiscito con las reglas sanitarias vigentes al momento de la realización de estas elecciones. Enfatiza que dichas facultades extraordinarias le son reconocidas con una fecha límite: la elección de la primaria presidencial.

Señala que en ningún caso las medidas sanitarias que se dispongan afectarán el ejercicio del derecho a voto de ningún ciudadano en ninguna comuna del país y destaca que se crea un proceso de reclamación en caso de que alguien se sienta afectado por las medidas que dicte el Servel.

Destaca que se ha hecho un esfuerzo para que el Servel disponga de los recursos para la realización del plebiscito y que ello fue el producto de un acuerdo entre el Servel, la Dirección de Presupuestos y el Ministerio a su cargo.

El **señor Leonardo Soto,** señala que en esta Comisión se presentó un proyecto de reforma similar al proyecto de ley en tabla. También se usaba el camino de otorgar mayores facultades al Servel para realizar las adaptaciones necesarias del acto electoral en el contexto de la pandemia. No obstante lo anterior considera que se trata de un proyecto incompleto puesto que no resuelve la situación de las personas que a la fecha del plebiscito sean Covid positivo, quienes no se verán privados de su derecho a voto pero que por disposición sanitaria y normas del Código Penal pueden ser objeto de sanciones por concurrir

a votar. Enfatiza que no se puede despachar el proyecto de ley sin este punto resuelto y sugiere un tratamiento distinto para los Covid positivo en relación con el resto de los electores. Insiste que los flujos de electores no pueden desarrollarse en el mismo espacio y tiempo por el riesgo de contagio que ello implica.

Luego observa que no hay órgano que resuelva el tema del rebrote y la continuidad del plebiscito y las medidas extraordinarias que deberán implementarse si ello ocurre.

El señor **Gabriel Boric,** sobre el quórum de cuatro quintos para tomar las medidas que faculta esta norma, pregunta si ese el quórum normal de funcionamiento del Servel. Luego anuncia que presentarán indicaciones que tienen como objetivo incorporar a las radio emisoras a la franja electoral pensando en que será difícil hacer campañas presenciales, por lo que se requiere de recursos. Del mismo modo, extiende el tiempo de 30 a 60 minutos la campaña electoral.

El señor **Matías Walker** (Presidente) señala que hay otro proyecto sobre financiamiento electoral, por lo que sugiere que las indicaciones del señor Boric, sean presentadas en esa reforma y aclara que este proyecto se refiere a la realización de un plebiscito sanitariamente seguro.

El señor **Jorge Alessandri,** expresa que un punto no resuelto por el presente proyecto es el caso de los votantes y vocales de mesa que sean Covid positivo. Sugiere que quienes sean Covid positivo voten por correo o por otro medio y comparte que debe existir una logística especial a su respecto.

Luego comparte la inquietud sobre el quórum de cuatro quintos, en el sentido que no sea solo el Servel quien se pronuncie sobre esas medidas. Sugiere que se exija que escuche a las autoridades de Salud o de Interior sobre las medidas que el Servel implemente.

El señor **René Saffirio**, sobre la letra b) del proyecto dice que el horario de funcionamiento de las mesas de sufragio puede ampliarse hasta por 12 horas, la redacción es dudosa ya que puede mal interpretarse que la ampliación pueda ser de 12 horas.

Sobre los temas planteados por los señores Soto y Alessandri observa que la letra k) otorga la facultad de dictar un protocolo con acuerdo del Ministerio de Salud, sobre las medidas sanitarias. Observa que en una Constitución no se puede pretender plasmar las normas sanitarias para una pandemia, ni aún en sus normas transitorias. Expresa que es un proyecto que salva la situación específica a la que nos enfrentamos hoy.

El señor **Juan Francisco Galli,** Subsecretario del Interior. Reitera los dichos del señor Monckeberg y agrega que la opción era modificar las normas electorales o bien delegar al Servel la adaptación de las normas electorales considerando especialmente su carácter de órgano constitucionalmente autónomo. Señala que la mayoría que se le exige para la adopción de esas reglas es una que ya se le exige en otras materias, como lo es la elección de su presidente. Finalmente insta a la Comisión a aprobar el proyecto para que las normas sean conocidas por los electores.

El señor **Marcos Ilabaca** expresa que el proyecto de ley en tabla ayuda ya que entrega las facultades necesarias para que el Servel dicte las normas que sean necesarias de dictar para realizar el plebiscito de forma segura. Sin embargo, repara en el quórum a que se exige para que el Servel dicte las normas, ya que sería demasiado alto considerando que el Consejo está integrado por cinco personas. Concluye respecto de su intervención que no tiene reparos a las atribuciones que se le reconocen al Servel sino más bien en el alto quórum que dicho servicio requerirá para adoptar las normas para el plebiscito.

El señor **Luciano Cruz-Coke** expresa que en el literal c) podría agregarse que las personas con Covid cuenten con condiciones especiales para votar. Se hace parte de la inquietud sobre el quórum para la adopción de las medidas por parte del Servel.

El señor **Hugo Gutiérrez,** pregunta si la idea de hacer el plebiscito en dos días ya fue descartada, porque de esa manera se superaría la participación de las personas con Covid positivo.

El señor **Matías Walker** (Presidente) destaca que los aspectos reglamentarios están fijados pero el detalle será redactado por el Servel, cuestión con la que está de acuerdo. Sobre la situación de los Covid positivo considera que está bien resuelto ya que se propone ampliar el horario, como asimismo, establecer horarios prioritarios para la población de riesgo. Insta a estudiar las indicaciones presentadas para no generar un tercer trámite y recuerda que todo lo que diga relación con el financiamiento y la transparencia del plebiscito se está viendo en otro proyecto de ley.

El señor **Cristián Monckeberg,** sobre el quórum explica que en el Servel ya existe para sesionar y tomar acuerdos importantes, como es la designación del director del Servicio. Acota que en el Senado se discutió que fuese la unanimidad del Consejo del Servel. Por eso se plantea un quórum alto para que la aprobación de las normas sean producto de un consenso amplio. Recuerda que incluso el señor Santa María estuvo de acuerdo con dicho quórum.

Sobre el protocolo sanitario hoy el derecho a sufragio está establecido en la Constitución y aquí (se refiere al proyecto de ley) no se impide que éste se ejerza sino que se entrega al Servel la facultad de establecer las medidas para que el plebiscito sea realizado de forma segura para todos. Agrega que dicho órgano deberá buscar la mejor manera de conciliar ambos derechos constitucionales. Aclara que no se trata de un mensaje del Ejecutivo sino una moción en la que buscaron la mejor forma de contribuir una vez que se pudo constatar que había un acuerdo para ello, presentándose una indicación sustitutiva al proyecto radicado en el Senado.

Se deja constancia que el señor **Gabriel Boric,** luego de un debate decidió retirar una indicación de su autoría, adoptándose el acuerdo de la Comisión de oficiar al Señor Presidente del Consejo Directivo del SERVEL remitiéndole dicha indicación, la cual es del siguiente tenor:

“1. Para sustituir el inciso quinto del artículo 130 de la Constitución por el siguiente: “Las radioemisoras y los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente sesenta minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral sobre este plebiscito, debiendo dar expresión a las dos opciones contempladas en cada cédula, conforme a un acuerdo que adoptarán la Asociación de Radiodifusores de Chile y el Consejo Nacional de Televisión, respectivamente, y que serán publicados en el Diario Oficial, dentro del plazo de treinta días contado desde la publicación de la convocatoria al plebiscito nacional, respetando una estricta igualdad de promoción de las opciones plebiscitadas. De este acuerdo podrá reclamarse ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro del plazo de tres días contado desde la publicación del mismo. El Tribunal Calificador de Elecciones resolverá la reclamación sumariamente dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha de su respectiva interposición. Asimismo, las radioemisoras y los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente quince minutos diarios de sus transmisiones a educación electoral sobre este plebiscito, la que deberá ser realizada por el Servicio Electoral”.

2. Intercálese un nuevo literal en la disposición cuadragésima primera propuesta del siguiente tenor: "Dictar recomendaciones e instrucciones que faciliten la participación de las mujeres en los procesos electorales señalados, en especial, de las mujeres trabajadoras, embarazadas o que tienen niños, niñas o adolescentes bajo su cuidado.".

VOTACIÓN EN GENERAL

El proyecto fue aprobado en general por unanimidad, con los votos favorables de los diputados (as) señores (as) Matías Walker (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gabriel Boric; Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-

Coke; Camila Flores; Gonzalo Fuenzalida; Hugo Gutiérrez; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Paulina Núñez; René Saffirio, y Leonardo Soto. (13).

VOTACIÓN EN PARTICULAR

La Comisión acordó votar todo el proyecto en forma conjunta con excepción de los literales J) y K) del inciso primero de la disposición cuadragésima primera transitoria, sobre los cuales recaen indicaciones de la diputada señora Pamela Jiles, y el inciso segundo de la misma norma, sobre el cual recae indicación del diputado señor Leonardo Soto, que se votarán en forma separada.

Sometido a votación el proyecto con las excepciones más arriba señaladas es aprobado por unanimidad, con los votos favorables de los diputados (as) señores (as) Matías Walker (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gabriel Boric; Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-Coke; Camila Flores; Gonzalo Fuenzalida; Hugo Gutiérrez; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Paulina Núñez; René Saffirio, y Leonardo Soto.(13).

Votación indicaciones señora Pamela Jiles.

1) Indicación de la señora Pamela Jiles, al literal j) del inciso primero de la disposición cuadragésima primera, para eliminar la frase "**y otros medios de protección sanitaria".**

Sometida a votación la indicación 1) es rechazada por no reunir los votos mayoritarios de los diputados participantes en la votación. Votan a favor los señores (as) Gabriel Boric; Hugo Gutiérrez; Marcos Ilabaca, y Pamela Jiles **(4).** Votan en contra los señores (as) Jorge Alessandri; Luciano Cruz-Coke, y René Saffirio **(3).** Se abstienen los señores (as) Juan Antonio Coloma; Camila Flores; Gonzalo Fuenzalida; Paulina Núñez; Leonardo Soto, y Matías Walker **(6).**

Votación literal j).

Sometido a votación el literal j) es aprobado por mayoría de votos, con los votos favorables de los diputados (as) señores (as) Matías Walker (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gabriel Boric; Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-Coke; Camila Flores; Gonzalo Fuenzalida; Hugo Gutiérrez; Marcos Ilabaca;

Paulina Núñez; René Saffirio, y Leonardo Soto. **(12).** No hubo votos en contra **(0).** Se abstuvo la señora Pamela Jiles **(1).**

2) Indicación de la señora Pamela Jiles, al literal k) del inciso primero de la disposición cuadragésima primera, para sustituir la frase "**en acuerdo con el"** por **"contando con la opinión del".**

Sometida a votación la indicación 2) es rechazada por no reunir los votos mayoritarios de los diputados participantes en la votación. Votan a favor los señores (as) Gabriel Boric; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Leonardo Soto, y Matías Walker **(5).** Votan en contra los señores (as) Jorge Alessandri y René Saffirio **(2).** Se abstienen los señores (as) Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-Coke; Camila Flores; Gonzalo Fuenzalida; Paulina Núñez. **(5).**

Indicación del señor Leonardo Soto.

3) Indicación del señor Leonardo Soto, al inciso segundo de la disposición cuadragésima primera, para agregar a continuación de la expresión "comunal." Lo siguiente: "Asimismo, esas medidas sanitarias deberán establecer un tratamiento diferente para el ejercicio del derecho a sufragio de personas con contagio activo.".

Sometida a votación la indicación 3) es rechazada por no reunir los votos mayoritarios de los diputados participantes en la votación. Votan a favor los señores (as) Gabriel Boric; Pamela Jiles; Leonardo Soto, y Matías Walker **(4).** Votan en contra los señores (as) Jorge Alessandri; Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-Coke; Camila Flores; Gonzalo Fuenzalida; Paulina Núñez; René Saffirio. **(7)**. Se abstiene el señor Marcos Ilabaca **(1).**

Sometido a votación el literal k) y el inciso segundo de la disposición cuadragésima primera, es aprobado por los votos mayoritarios de los señores (as) Jorge Alessandri; Gabriel Boric; Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-Coke; Camila Flores; Gonzalo Fuenzalida; Marcos Ilabaca; Paulina Núñez; René Saffirio; Leonardo Soto, y Matías Walker **(11)**. Vota en contra la señora Pamela Jiles **(1)**. No hubo abstenciones **(0).**

Despachado el proyecto. Diputado informante Luciano Cruz-Coke.

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISIÓN.

Fueron rechazadas las siguientes indicaciones:

1) Indicación de la señora Pamela Jiles, al literal j) del inciso primero de la disposición cuadragésima primera, para eliminar la frase "**y otros medios de protección sanitaria".**

2) Indicación de la señora Pamela Jiles, al literal k) del inciso primero de la disposición cuadragésima primera, para sustituir la frase "**en acuerdo con el"** por **"contando con la opinión del".**

3) Indicación del señor Leonardo Soto, al inciso segundo de la disposición cuadragésima primera, para agregar a continuación de la expresión "comunal." Lo siguiente: "**Asimismo, esas medidas sanitarias deberán establecer un tratamiento diferente para el ejercicio del derecho a sufragio de personas con contagio activo**.".

V.- ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

No hubo.

VI.- PERSONAS ESCUCHADAS O RECIBIDAS POR LA COMISIÓN Y DOCUMENTOS RECIBIDOS.

Se escuchó al Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Cristián Monckeberg y al Subsecretario del Interior, señor Juan Francisco Galli.

VI. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

P R O Y E C T O D E R E F O R M A C O N S T I T U C I O N A L :

"Artículo único.- Incorpórase la siguiente disposición cuadragésima primera transitoria, nueva, en la Constitución Política de la República, cuyo texto

refundido, coordinado y sistematizado se estableció mediante el decreto N° 100, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2005:

"Cuadragésima primera. El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar, con a lo menos cuarenta y cinco días de anticipación al plebiscito nacional dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de la República, y mediante acuerdo adoptado por los cuatro quintos de sus miembros en ejercicio, las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo del referido plebiscito nacional, pudiendo fijar reglas especiales y diferentes a las establecidas en el decreto con fuerza de ley Nº 2, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso cuarto del referido artículo 130, en las materias que se indican:

a. La constitución, instalación y funcionamiento de mesas receptoras de sufragios;

b. El horario de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios, pudiendo ampliarlo hasta un máximo de doce horas. Asimismo, podrá promover horarios preferentes de votación a diferentes grupos de personas, y establecer el horario de entrega de resultados preliminares desde el exterior;

c. El número y causales de excusa o exclusión de los vocales de las mesas receptoras de sufragios y miembros de los colegios escrutadores, así como la forma de acreditarlas, pudiendo excluir a electores con riesgo de salud, según criterios establecidos por la autoridad sanitaria, para cumplir con dichas funciones;

d. El aforo máximo de personas al interior de los locales de votación, según lo cual se deberá controlar el acceso a los mismos, así como el distanciamiento de electores tanto dentro como al exterior de dichos locales;

e. La fijación del distanciamiento mínimo necesario entre las mesas receptoras de sufragios, sus urnas y cámaras secretas, así como el distanciamiento entre los vocales de mesa, apoderados y la prensa;

f. La determinación de las características y número de las cámaras secretas por cada mesa receptora de sufragios;

g. La determinación del número máximo de apoderados por cada opción plebiscitada que podrán estar presentes en las actuaciones de las juntas electorales y en las oficinas electorales de los locales de votación, en la votación y escrutinio de las mesas receptoras de sufragios, y por los colegios escrutadores;

h. Los útiles electorales disponibles en las mesas receptoras de sufragios y colegios escrutadores;

i. La regulación del tipo de lápiz para marcar la preferencia en las cédulas electorales y para firmar el padrón electoral de la mesa;

j. La obligación del uso de mascarillas y otros medios de protección sanitaria para electores, y quienes se encuentren al interior de los locales de votación, y

k. La dictación de un protocolo de carácter general y obligatorio, en acuerdo con el Ministerio de Salud, que contenga las normas y procedimientos sanitarios que deban cumplirse, en particular las referidas en los literales d), e), g) y j) precedentes, en las actuaciones que realicen las juntas electorales, delegados de las mismas en los locales de votación y sus asesores, vocales de mesas receptoras de sufragios e integrantes de los colegios escrutadores. Este protocolo será obligatorio, además, para electores, apoderados, miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren a cargo del resguardo del orden público al interior y exterior de los locales de votación, así como para todo funcionario público, con independencia del órgano del cual dependa, que desempeñe funciones o cumpla obligaciones de carácter electoral.

En ningún caso las medidas sanitarias de carácter general podrán afectar la realización del plebiscito a que se refiere el artículo 130, a nivel nacional, regional ni comunal.

El acuerdo del Consejo Directivo del Servicio Electoral señalado en el inciso primero deberá publicarse en el Diario Oficial y en la página web de dicho servicio, dentro de los dos días siguientes a la fecha de su adopción. El acuerdo señalado será reclamable fundadamente ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro del plazo de tres días contado desde su publicación. Dicho

Tribunal resolverá la reclamación dentro del plazo de diez días contado desde su interposición, y la sentencia no admitirá recurso o acción alguna en su contra.

En los spots a que se refiere el artículo 34 del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, el Servicio Electoral deberá incluir información respecto a las medidas sanitarias que se tomen en virtud de las normas e instrucciones a que se refiere la presente disposición.

El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar las normas e instrucciones a que se refieren los incisos anteriores y en los mismos términos ahí establecidos, fijando reglas especiales y diferentes a las establecidas en el decreto con fuerza de ley Nº 2, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para los procesos electorales de los años 2020 y 2021, siempre que al momento de dictar el acuerdo al que se alude en el inciso primero se encuentre vigente una alerta sanitaria decretada por la autoridad respectiva.”.”.

Tratado y acordado en sesión de fecha 17 de agosto de 2020, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Matías Walker (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gabriel Boric; Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-Coke; Camila Flores; Gonzalo Fuenzalida; Hugo Gutiérrez; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Paulina Núñez; René Saffirio, y Leonardo Soto.

Sala de la Comisión, a 17 de agosto de 2020.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión